



## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
758/2024	El Pleno	28/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 758/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Con fecha 17/06/2024, la Concejalía de Deportes y Juventud presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal N° 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

**SEGUNDO.** Con fecha 18/06/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 18/06/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio de actividades deportivas.

**CUARTO.** Con fecha 18/06/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 18/06/2024 se emitió informe por la Intervención.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas en los términos del proyecto que se anexa en la propuesta de la Concejalía de Deportes y Juventud.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES  
DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, a través de esta Ordenanza, la regulación de la tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas, los servicios deportivos que en ellas se prestan, estableciendo las distintas modalidades de prestación.

**ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

**ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





## ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

- **PISTA DE TENIS:**
  - o Utilización sin luz: 2 € / hora
  - o Utilización con luz: 4 € / hora
  
- **PABELLÓN CUBIERTO:**
  - o Utilización de pabellón cubierto y pista cubierta: 14 € / hora
  
- **PISTA DE PADEL:**
  - o Utilización sin luz: 8,00 € / 90 minutos.
  - o Utilización con luz: 10,00 € / 90 minutos.
  
- **CAMPO DE FÚTBOL**
  - Campo de Fútbol-7:**
    - o Utilización sin luz: 20 € / 90 minutos.
    - o Utilización con luz: 25 € / 90 minutos.
  
  - Campo de Fútbol-11**
    - o Utilización sin luz: 36 € / 90 minutos.
    - o Utilización con luz: 45 € / 90 minutos.
  
- **PISCINA DE VERANO:**

## CURSOS INFANTILES

CURSO	PERSONA/QUINCENA (€)
BEBÉS 0-2 años	Precio según Convenio Diputación
INFANTIL 3-5 años	Precio según Convenio Diputación
INFANTIL 6-14 años	Precio según Convenio Diputación

\*\*El Servicio Municipal de Deportes se compromete a publicar anualmente estos precios, siendo el importe de los mismos para el año 2024, 35 €/quincena para todas las modalidades de cursos infantiles.

## CURSOS ADULTOS

CURSO	PERSONA/QUINCENA (€)
ADULTOS	Precio según Convenio Diputación
ACUAEROBIC	Precio según Convenio Diputación

\*\*El Servicio Municipal de Deportes se compromete a publicar anualmente estos precios, siendo el importe de los mismos para el año 2024, 36 €/quincena para todas las modalidades de cursos de adultos.





## ABONOS

<b>ABONOS INDIVIDUAL (POR TEMPORADA)</b>		
Adultos	40 €	
Niños (4 a 14 años)	25 €	
Carné joven	35 €	
Carné jubilado o pensionista	35 €	
Discapacitado (minusvalía del 33% o	35 €	
<b>ABONOS FAMILIARES (POR TEMPORADA)</b>		
2 personas	60 €	
3 personas	70 €	
4 personas	80 €	
Familia Numerosa	90 €	
<b>ENTRADAS INDIVIDUALES</b>	<b>Laborables</b>	<b>Festivos</b>
Adultos	2 €	3 €
Niños (4 a 14 años)	1.5 €	2 €
Carné joven	1.5 €	2 €
Carné jubilado o pensionista	1.5 €	2 €
Discapacitados (minusvalía del 33% o	1.5 €	2 €
Carné familia numerosa	1.5 €	2 €
Menores de 4 años	Gratis	Gratis

Los descuentos o bonificaciones en la piscina, tanto en abonos individuales y/o familiares, como en entradas no son acumulables, optándose por una sola opción.

### - **ACTIVIDAD DE SENDERISMO**

La actividad de senderismo se programará, en cuanto a fechas y rutas, por la Oficina de Deportes, y quedarán publicadas en la página oficial del Ayuntamiento junto al resto de las actividades deportivas.

La inscripción de senderistas se realizará por orden de pago, al presentar el justificante de ingreso.

Se fija un precio público de 0.035 € el kilómetro y persona, quedando por cuenta del senderista el alojamiento, si fuera necesario pernoctar, y la manutención en todo caso. El seguro de accidente, en su caso, se repercutirá a los usuarios.

### - **ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Las actividades se desarrollarán, con carácter general, entre los meses de octubre a mayo salvo aquellas en las que se especifique que su duración es cuatrimestral o bimensual.

Los precios no incluyen la ropa deportiva necesaria (chándal y equipación) para desarrollar las actividades, competiciones rutinarias.

Se considera un curso iniciado en el mes de octubre del año n y con finalización en el mes de mayo del año n+1.

Se establece el siguiente número mínimo de alumnos:

- Clases colectivas: mínimo de 12 alumnos.
- Clases colectivas para deportes de pádel y tenis: mínimo de 4 alumnos por grupo.

Las Escuelas Deportivas Municipales y el Deporte Base podrán utilizar las instalaciones deportivas de





forma gratuita.

Los Clubes Deportivos y Asociaciones privadas gestionadas sin ánimo de lucro, tendrán derecho a una bonificación del 50% de lo establecido en concepto de utilización de instalaciones deportivas, siendo gratuitas solo y exclusivamente cuando se celebren torneos de carácter local o provincial debidamente organizados, pero no para entrenamientos.

El uso de las instalaciones por parte de los equipos federados del municipio, tanto para partidos oficiales como amistosos, incluso para entrenamientos, será gratuito.

En las competiciones o torneos y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, el uso será gratuito.

#### A) ESCUELAS INFANTILES DEPORTE BASE.

##### ACTIVIDADES INDIVIDUALES

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS SEMANA	IMPORTE
AJEDREZ	8 MESES	2	45 €
ATLETISMO-ORIENTACIÓN	8 MESES	2	45 €
PATINAJE	8 MESES	2	45 €
OTRAS	8 MESES	2	45 €

##### ACTIVIDADES SALA

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS SEMANA	IMPORTE
BOXEO	4 MESES	2	35 €
YOGA	4 MESES	2	35 €
OTRAS	4 MESES	2	35 €

##### ACTIVIDADES DE EQUIPO

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	IMPORTE 2H/SEMANA	IMPORTE 3H/SEMANA
BALONCESTO	8 MESES	70 €	90 €
FUTBOL SALA	8 MESES	70 €	90 €
FUTBOL 11-8	8 MESES	70 €	90 €
FUTBOL FEDERADO	8 MESES	No se imparte	110 €
OTRAS	8 MESES	70 €	90 €

##### ACTIVIDADES DE RAQUETA





ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS	IMPORTE
TENIS	4 MESES	2	35 €
PADEL	4 MESES	2	35 €

\*\* La aplicación de los precios de las tablas del apartado A), Escuelas infantiles deporte base, se realizará de forma proporcional en caso de que la duración de la actividad o las horas semanales se impartan en distinta extensión a la recogida en el cuadro.

## B) ESCUELAS DE ADULTOS.

### ACTIVIDADES INDIVIDUALES

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN	HORAS SEMANALES	IMPORTE
AJEDREZ	4 MESES	2	50 €
RUNNING	4 MESES	2	50 €
OTROS	4 MESES	2	50 €

### ACTIVIDADES DE RAQUETA

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN	HORAS SEMANALES	IMPORTE
TENIS	4 MESES	2	50 €
PADEL	4 MESES	2	50 €

### ACTIVIDADES DE SALA

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN	HORAS SEMANALES	IMPORTE
BOXEO	4 MESES	4	100 €

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN	HORAS SEMANALES	IMPORTE
PILATES	4 MESES	2	50 €
YOGA	4 MESES	2	50 €
GAP/TONIFICACIÓN	4 MESES	2	50 €
OTRAS	4 MESES	2	50 €
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO +65	8 MESES	2	45 €







## ACTIVIDADES EN PERIODO ESTIVAL

Las actividades deportivas en periodo estival tendrán una duración bimensual.

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS SEMANALES	IMPORTE
ACTIVIDADES DE RAQUETA	2 MESES	2	24 €
OTRAS	2 MESES	2	24 €

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN	HORAS SEMANALES	IMPORTE
ACTIVIDADES DE RAQUETA	2 MESES	2	30 €
ACTIVIDADES SALA	2 MESES	2	30 €
RUNINNG	2 MESES	2	30 €
OTRAS	2 MESES	2	30 €

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR
	CONTRATACIÓN POR DURAC. CAMPUS
CAMPUS DEPORTIVO MUNICIPAL	20 € / 5 días

## ARTÍCULO 6º. BONIFICACIONES

Bonificación del 25 % para familias numerosas, titulares de carné joven (hasta 29 años) y discapacitados (Grado 33% o superior).

Bonificación del 25 % para usuarios inscritos en dos o más actividades (siempre y cuando no sea la misma). Se aplicará en la actividad de menor importe y siempre que sea dentro del mismo cuatrimestre, o que se trate de una cuatrimestral y otra anual.

Las bonificaciones no son acumulables, debiendo elegir el usuario a cuál quiere acogerse.

Las bonificaciones únicamente serán de aplicación en las actividades de “Escuelas Deportivas Municipales”.

## ARTÍCULO 7º. DEVENGO







Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, el importe de la tasa deberá abonarse en el momento de la reserva.

Cuando no haya sido posible la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, previamente reservadas, por causas meteorológicas u otras imputables a la Concejalía de Deportes, se procederá a la devolución del importe correspondiente por el procedimiento de reintegro en el monedero de la persona que haya efectuado la reserva.

Las cuotas tributarias de las actividades o escuelas deportivas recogidas en la presente Ordenanza, se devengarán en el mismo momento de la inscripción, entendiéndose por tal, el de la formalización de la matrícula.

Se procederá a la devolución cuando se haya abonado la cuota de inscripción en actividades o escuelas deportivas y, por circunstancias imputables al Servicio Municipal de Deportes, no haya podido llevarse a cabo o se suspenda la actividad o escuela deportiva. En este último caso, la devolución de la cuota será proporcional al tiempo dejado de impartir la actividad o escuela deportiva.

Igualmente procederá la devolución cuando, habiéndose abonado la cuota de inscripción en la actividad o escuela deportiva y, con al menos una antelación de cinco días hábiles al inicio del mes en que dé comienzo dicha actividad o escuela deportiva, el contribuyente, expresamente y por escrito, comunique su voluntad de desistimiento de la inscripción.

No procederá la devolución en cualquier otro caso distinto de los establecidos en los párrafos anteriores. En concreto y a modo enumerativo, pero no limitativo, no procederá la devolución en caso de enfermedad, lesión o por motivos laborales.

## **ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN**

El ingreso de las cuotas o abonos de temporada, cuatrimestral o bimensual se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

## **ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **ARTÍCULO 10º. LEGISLACIÓN APLICABLE**





En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se opongan a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

